



APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **20 ABR. 2018**

RESOL. EXENTA Nº **1559**

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Quillagua, Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Lepihué, C.I. SUBPESCA Nº 1.512 de fechas 05 de febrero de 2018, visado por Investigaciones Marinas Aquaoceana S.A.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 096/2018, de fecha 03 de abril de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, el Decreto Exento Nº 983 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 374 y Nº 1364, ambas de 2004, Nº 1419 de 2005, Nº 1241 de 2006, Nº 1462 de 2007, Nº 1525 de 2008, Nº 1634 de 2009, Nº 488 y Nº 2249, ambas de 2010, Nº 2114 de 2011, Nº 882 de 2012, Nº 03, Nº 71 y Nº 984, todas de 2013, Nº 1163 de 2014, Nº 235, Nº 2064, Nº 2331, todas de 2015, Nº 876 de 2016 y Nº 1033 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Quillagua, Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º Nº 6 del Decreto Exento Nº 983 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Lepihué, R.U.T. Nº 65.294.230-K, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 2033 de fecha 15 de mayo de 2002, con domicilio en Manzana 5, casa 1, Población Ten-Ten, comuna de Maullín, Región de Los Lagos.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contando desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 096/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 401.615 individuos (95.620 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 500.935 individuos (59.330 kilogramos) del recurso caracol palo palo ***Argobuccinum pustulosum***.
- c) El recurso luga negra ***Sarcothalia crispata***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de 15-20 centímetros.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 096/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 983 de 2002, ya individualizado.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

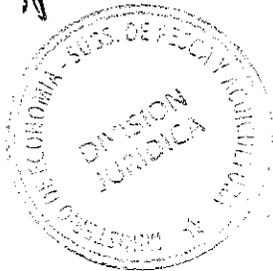
9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 096 de 2018, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a la casilla de correo electrónico joaquinprietov@hotmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


RZR/NLI/OLT/ton




EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura